

RESOLUCIÓN No. 0000033

Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en su artículo 21 numeral 8 establece que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos es la encargada de autorizar y controlar el uso en las áreas protegidas de Galápagos;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;



- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de conformidad con la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 316 de 04 de mayo de 2015, establece que los proyectos en proceso de regularización ambiental, que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental, podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada;
- Que, de conformidad con el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, el Ministro de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el día 15 de mayo de 2015, el Señor Heriberto Gil Jaramillo, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el proyecto denominado "HOSTAL SANDRITA" ubicado en la parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia Galápagos, con el código MAE-RA-2015-135100, a la vez adjunta las coordenadas UTM WGS 84, ZONA 17 SUR del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2015-01428 del 15 de mayo del

2015, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado al proyecto denominado "HOSTAL SANDRITA", ubicado en la parroquia de Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos, determinando que el referido proyecto *NO INTERSECTA* con las Áreas Protegidas de Galápagos, en sujeción a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	-614291	9892931
2	-614313	9892934
3	-614311	9892964
4	-614287	9892964
5	-614291	9892931

- Que, el 24 de febrero de 2016, el Señor Heriberto Gil Jaramillo, remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSTAL SANDRITA", ubicado en Puerto Villamil, isla Isabela, Provincia de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01816 de fecha 07 de marzo del 2016, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 005-2016-DPNG/UTI/GA/SUIA del 29 de febrero del 2016, emite observaciones a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSTAL SANDRITA", ubicado en Puerto Villamil, isla Isabela, Provincia de Galápagos;
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio de 2013, el proceso de participación social de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "HOSTAL SANDRITA" ubicado en la Parroquia Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia Galápagos, se realizó el 30 de mayo de 2016, hasta el 07 de junio de 2016 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela;
- Que, el 11 de julio del 2016, el Señor Heriberto Gil Jaramillo, remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSTAL SANDRITA", ubicado en Puerto Villamil, isla Isabela, Provincia de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01851 del 19 de julio del 2016, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 012-2016-DPNG/UTI/GA/SUIA del 19 de julio del 2016, emite pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOSTAL SANDRITA", ubicado en Puerto Villamil, isla Isabela, Provincia de Galápagos;
- Que, el 07 de noviembre de 2016, el Señor Heriberto Gil Jaramillo, remite a través del SUIA para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "HOSTAL SANDRITA", ubicado en Puerto Villamil, isla Isabela, Provincia de Galápagos, los siguiente: 1) Comprobante de pago No. 589149389 por el valor de USD \$ 660

por concepto de Revisión y Calificación de la Declaratoria de Impacto Ambiental y emisión de Licencia Ambiental; Seguimiento y Control Ambiental al Plan de Manejo Ambiental; y 2) copia de la Carta de Garantía GME-40104174 de la entidad financiera Banco del Pacífico por el valor de USD \$ 2020.00 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, equivalente al cien por ciento (100%) del costo total del mismo;

Que, mediante oficio s/n de 25 de noviembre de 2016, el Señor Heriberto Gil Jaramillo, hizo entrega del original de la Carta de Garantía GME-40104174 emitida por Banco del Pacífico, por el valor de USD \$ 2020.00 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, equivalente al cien por ciento (100%) del costo total del mismo;

Que, mediante oficio s/n de 14 de noviembre de 2017, el Señor Heriberto Gil Jaramillo, hizo entrega del original de la Carta de Garantía GME-40127529 emitida por Banco del Pacífico, por el valor de USD \$ 2020.00 para el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, equivalente al cien por ciento (100%) del costo total del mismo;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2017-0099-M del 20 de febrero del 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda la suscripción de la licencia ambiental del proyecto "HOSTAL SANDRITA", ubicado en Puerto Villamil, isla Isabela, Provincia de Galápagos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio Ambiental Ex post de impacto y riesgo ambiental medio y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "HOSTAL SANDRITA", ubicado en la parroquia de Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos; sobre la base del Informe Técnico No. 012-2016-DPNG/UTI/GA/SUIA del 19 de julio del 2016, y del oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2016-01851 del 19 de julio del 2016;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "HOSTAL SANDRITA", ubicado en la parroquia de Puerto Villamil, cantón Isabela, provincia de Galápagos;

Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, constituyen parte integrante del Estudio Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, mismos que deberán cumplirse estrictamente;

Art. 3. El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de estas prohibiciones, así como de la normativa vigente causara la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución al Señor Heriberto Gil Jaramillo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a..... 0 7 MAY 2018


Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 0 7 MAY 2018



Srta. Mariuxi Zurita

Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "HOSTAL SANDRITA", UBICADO EN
LA PARROQUIA DE PUERTO VILLAMIL, CANTÓN ISABELA, PROVINCIA DE
GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: "HOSTAL SANDRITA", al Señor Heriberto Gil Jaramillo, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de impacto y riesgo ambiental medio y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Señor Heriberto Gil Jaramillo, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de impacto y riesgo ambiental medio y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral a partir de la vigencia de la Licencia Ambiental.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 de la presente Licencia Ambiental.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B del 08 de julio de 2015. En caso de ser necesario, esta Cartera de estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos se reserva el derecho de imponer las sanciones que por violación a la normativa vigente así como a los acuerdos y compromisos adquiridos que cometiere o infringiere, así como iniciar los procesos que de conformidad a la ley correspondan.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

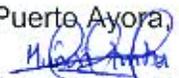
Dado en Santa Cruz, a 07 MAY 2018



Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 07 MAY 2018



Srta. Mariuxi Zurita
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos